



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 1 de agosto de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del uno de agosto del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-002277-0007-CO	2024021939	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-005405-0007-CO	2024021940	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se confiere a Anna Katharina Müller Castro y María Fernanda Durán López, por su orden ministra y directora de Planificación Institucional, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, plazo hasta el 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2023018249 de las 12:25 horas de 25 de julio de 2023. Notifíquese.
23-008668-0007-CO	2024021941	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
23-021589-0007-CO	2024021942	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En cuanto el recurso se dirige en parte contra la Municipalidad de Palmares y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados en lo referente a esa Municipalidad, desglóse este asunto para que sea tramitado en el expediente 02-7556-0007-CO. En cuanto el recurso se dirige contra las municipalidades de Garabito, Golfito y Quepos y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, en lo referente a esas municipalidades, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Jong Kwan Kim Jin, en su condición de alcalde de Quepos Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de Golfito y Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito o a quienes ocupen tales cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, en el término de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas que corresponden, gestionen y coordinen la construcción de una planta de tratamientos de aguas negras y alcantarillado para las distintas localidades de Quepos, Golfito y Garabito, respectivamente. Se les ordena a esas autoridades que prevean, dentro de sus presupuestos, las partidas necesarias para la construcción de la referida planta de tratamiento y alcantarillado, y que suministren al recurrente el detalle del presupuesto que se destinará a ese fin, así como un cronograma de las actividades, con el objeto de que pueda fiscalizar el cumplimiento de las etapas de la construcción; todo esto, en el entendido de que deberán finalizar la tarea indicada, en un término razonable, que no podrá exceder los dos años. Se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a las Municipalidades de Quepos, Golfito y Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Se notifica al Ministro de Salud para que coordine esfuerzos con los recurridos y fiscalice que las mencionadas plantas de tratamiento e infraestructura, se construyan en cada localidad, de conformidad con la normativa de salud.</p>
23-023211-0007-CO	2024021943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se le reitera a Diana Vargas Jiménez, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo fielmente dispuesto en el voto número 2023-024976 de las diez horas cuatro minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal a Diana Vargas Jiménez, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
23-025995-0007-CO	2024021944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023028839 de las 9:20 horas de 7 de noviembre de 2023. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se le reitera a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023028839 de las 9:20 horas de 7 de noviembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Tania Jiménez Umaña y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
23-027623-0007-CO	2024021945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta Sentencia.</p>
23-029082-0007-CO	2024021946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-000850 de las 09:15 horas del 16 de enero de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, de forma personal.</p>
23-0394-0007-CO	2024021947	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital</p>



11/02/2025 14:44:30

			Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024002011 de las 9:15 horas de 26 de enero de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
24-000490-0007-CO	2024021948	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-001075-0007-CO	2024021949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002124-0007-CO	2024021950	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002450-0007-CO	2024021951	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024003789 de las 9:46 horas del 13 de febrero de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-002804-0007-CO	2024021952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003644-0007-CO	2024021953	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Cristina López Molina y Eladio Esteban González Delgado, por su orden, subdirectora de Centros de Salud y jefe médico de Centros de Salud Región Atlántica, ambos de INS-Red de Servicios de Salud S. A., así como a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024007911 de las 9: 20 horas de 20 de marzo de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Cristina López Molina y Eladio Esteban González Delgado, por su orden, subdirectora de Centros de Salud y jefe médico de Centros de Salud Región Atlántica, ambos de INS-Red de Servicios de Salud S. A., así como a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
24-005493-0007-CO	2024021954	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007080-0007-CO	2024021955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007326-0007-CO	2024021956	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007992-0007-CO	2024021957	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024011831 de las 9:20 horas del 3 de mayo de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Jacsenia Pereira



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
24-008319-0007-CO	2024021958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con la falta de resolución oportuna del recurso de revocatoria, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008779-0007-CO	2024021959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su calidad de Ministra, Víctor Hugo Orozco Delgado, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Educación Cartago y Guillermo Zuñiga Cerdas, en su condición de Director del Liceo de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomen una decisión definitiva respecto de la pretensión de la parte recurrente, le notifiquen lo correspondiente y ejecuten lo que pertinente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-008790-0007-CO	2024021960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Iliana Oviedo Paniagua, por su orden, directora general y jefa a. i. de la Unidad de Recursos Humanos del hospital San Juan de Dios, así como a Arnoldo León Quesada en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargo, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al pago a la persona tutelada de los subsidios de incapacidad que le correspondan con ocasión de las boletas nro. A00231424001035, A00231424002880, A00231424002828 y A00231424003065; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía tal dinero no hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En cuanto a la boleta nro. A00231424002631, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008963-0007-CO	2024021961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de Gerente de Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L. (GLOBALCOOP R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a reintegrarle a la tutelada la totalidad de los



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			dineros deducidos sin su autorización, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L. (GLOBALCOOP R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-009076-0007-CO	2024021962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009893-0007-CO	2024021963	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024014073 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-010163-0007-CO	2024021964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en relación con el derecho a la participación ciudadana.
24-010963-0007-CO	2024021965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese este expediente.
24-011727-0007-CO	2024021966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012307-0007-CO	2024021967	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Murillo Alpízar, en su condición de encargada de la oficina de Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y brinde la documentación que en derecho corresponda, respecto de las consultas 3 y 9. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo solicitado en los puntos 1, 2, 5 6.4, 8 se desestima el recurso. Notifíquese.
24-012327-0007-CO	2024021968	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de coordinadora de la oficina local de San Pablo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte de manera INMEDIATAMENTE las medidas necesarias y gire las ordenes pertinentes para que se le garantice a la recurrente el acceso al expediente administrativo nro. OLSP-00076-2024 y que se suspenda cualquier audiencia o actuación hasta que la parte amparada haya tenido acceso al expediente. Se le



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			<p>advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-012797-0007-CO	2024021969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-013394-0007-CO	2024021970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
24-013703-0007-CO	2024021971	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p>
24-013751-0007-CO	2024021972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2023026222 de las nueve horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés. Notifíquese.</p>
24-013829-0007-CO	2024021973	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia formulada en relación con el Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024015960 de las 9:30 horas de 7 de junio de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. En lo demás, no ha lugar a la gestión incoada. Notifíquese.</p>
24-014055-0007-CO	2024021974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Municipalidad de Aserrí. Se ordena a Patricia Mayela Porrás Segura, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se disponga y se ejecute un horario claramente definido en caso que sea necesario continuar con los racionamientos de agua potable en la comunidad de Aserrí; y b) de forma inmediata, garantice a través de alguna alternativa provisional, el suministro diario suficiente de agua potable para suplir las necesidades básicas de la población, cuando la interrupción del servicio sea por periodos de más ocho horas. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago</p>



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Atinente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.
24-014281-0007-CO	2024021975	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia presentada por el recurrente. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien funja como tal, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2024-018037 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
24-014463-0007-CO	2024021976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zeneida Chaves Fernández y David Umaña Corrales, por su orden, alcaldesa y coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, ambos de la Municipalidad de Belén, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la amparada el oficio ODU-0031-2024 de 31 de mayo de 2024, atinente a su solicitud de información, y se le brinde copia certificada de los expedientes solicitados, cuyo costo deberá ser asumido por el interesado, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-014467-0007-CO	2024021977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014718-0007-CO	2024021978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura y a Xiomara Zúñiga Barrientos, en su condición de gerente general y de encargada de la Oficina Comercial de Desamparados, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, o a quienes ejerzan dichos cargos, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para garantizar que a los vecinos de calle San Bosco en San Rafael Arriba de Desamparados, otras opciones de suministro de agua potable cuando la interrupción del servicio sea por periodos de más de ocho horas, ya sea a través del reparto de agua mediante camiones cisterna u otras medidas pertinentes, a fin de disminuir al máximo la carencia de dicho recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-014850-0007-CO	2024021979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera separada.
24-014890-0007-CO	2024021980	RECURSO DE AMPARO	Se anula en su totalidad la sentencia No. 2024-017367, de las 09:20 horas de 21 de junio de 2024 y, en su lugar, désele curso a este amparo.
24-015452-0007-CO	2024021981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento VENETOCLAX, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0005577 del 30 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-015527-0007-CO	2024021982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-015558-0007-CO	2024021983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-015610-0007-CO	2024021984	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-015650-0007-CO	2024021985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-015754-0007-CO	2024021986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015849-0007-CO	2024021987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las omisiones del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el Archivo Criminal. Se ordena a Ricardo Valverde López y a Deykel Graham Gordon, en su condición de Juez del Juzgado Penal del Segundo Circuito de la Zona Atlántica y Jefa del Archivo Criminal, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron lugar a la estimatoria



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-015874-0007-CO	2024021988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015922-0007-CO	2024021989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia.
24-016029-0007-CO	2024021990	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por vulnerar el debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se anula el acto final dictado el 5 de junio de 2024, dentro del procedimiento administrativo seguido contra el tutelado y se retrotrae el procedimiento hasta el momento inmediatamente anterior al acto final, para que se dicte el auto pertinente y se realicen los actos procesales que garanticen el pleno respeto de las garantías del debido proceso de conformidad con lo establecido en esta sentencia, y se resuelva lo que en derecho corresponda. Además, se ordena a Digna Emérita Quesada Gómez, en su condición de directora de la Escuela Nuestra Señora de Sion de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al dictado de la medida precautoria se desestima el recurso. Notifíquese.
24-016079-0007-CO	2024021991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jason Pérez Anchía y Efraím Zeledón Leiva, por su orden de gerente a.i. de Conservación de Vías y Puentes y director ejecutivo a.i., ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para resolver en definitiva el problema denunciado por el recurrente y se le notifique lo resuelto. Además, se ordena a Maikol Porras Morales, en su condición de alcalde de Sarchí, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el resultado de su gestión al medio señalado por él. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso de amparo en cuanto a lo resuelto y ordenado al CONAVI. Notifíquese.
24-016260-0007-CO	2024021992	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Carlos Camacho



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

		AMPARO	Molina, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y notifique lo que corresponda respecto el memorial CCE-FI-0082-2024 del 11 de enero de 2024. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016272-0007-CO	2024021993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado y se la comunique, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-016287-0007-CO	2024021994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016300-0007-CO	2024021995	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no haberse facilitado la información requerida mediante el correo electrónico enviado el 7 de junio de 2024. Se ordena a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Viceministro de Seguridad Pública, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite de forma clara, puntual y detallada la información requerida por la tutelada en el correo electrónico enviado el 7 de junio de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			recurso. Notifíquese.
24-016317-0007-CO	2024021996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016766-0007-CO	2024021997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones y a quien ejerza el cargo de jefe de la sucursal de Chomes, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor del amparado le sea depositado a partir del mes de agosto de 2024, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-016791-0007-CO	2024021998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016847-0007-CO	2024021999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, que:i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-016859-0007-CO	2024022000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016910-0007-CO	2024022001	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Sonia Guiselle Valverde Arce, en su condición de jefe de Pediatría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se de seguimiento al caso del tutelado y se le brinde la atención médica especializada que le corresponda de acuerdo a sus padecimientos, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades del Hospital Nacional de Niños se desestima el recurso. Notifíquese.
24-016913-0007-CO	2024022002	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDEZ, en condición de Director Médico y, a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024018423 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-016945-0007-CO	2024022003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Tomen nota Patricia Porras Segura y Alejandro José Picado Eduarte, en sus calidades respectivas de Alcaldesa de la Municipalidad de Aserrí y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
24-017036-0007-CO	2024022004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la boleta de incapacidad nro. A00220324000300 que va del 2 de febrero al 2 de mayo de 2024 y en relación al periodo que va del 3 de mayo al 24 de mayo de 2024 de la incapacidad nro. A00220324001177. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En relación con lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017091-0007-CO	2024022005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017188-0007-CO	2024022006	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la gestión planteada el 06 de junio de 2024. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017334-0007-CO	2024022007	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-017385-0007-CO	2024022008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017462-0007-CO	2024022009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017471-0007-CO	2024022010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre en realizar la valoración del recurrente. Se ordena a Leonel Salas Araya, director y presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-017504-0007-CO	2024022011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Díaz Cruz, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social; a Esteban Vega de la O, Paola Alfaro Valenciano y Jorge Quirós Cedeño, por su orden, gerente, jefa a. i. del Área de Gestión de Medicamentos y jefe de la Subárea de Programación, todos de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Tania Jiménez Umaña, Rolando Páez Sáenz y Dannie Murillo Rodríguez, por su orden, directora general a. i., jefe del servicio de Gastroenterología y jefe del servicio de Farmacia, todos del hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde el fármaco tenofovir alafenamida, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que aún no hubiere ocurrido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-017520-0007-CO	2024022012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-017751-0007-CO	2024022013	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024-020921 de las 9:40 horas del 23 de julio de 2024, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de octubre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese".
24-017860-0007-CO	2024022014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-017885-0007-CO	2024022015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017902-0007-CO	2024022016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 25 OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la tutelada sea valorada en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-017936-0007-CO	2024022017	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2024020113 de las 10:10 horas del 16 de julio de 2024.
24-017952-0007-CO	2024022018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017970-0007-CO	2024022019	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 12 de agosto 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Fisiatría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



24-017992-0007-CO	2024022020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018000-0007-CO	2024022021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos atinentes a los beneficios Atención a Familias y Transferencia Condicionada Avancemos con boleta nros. 022024042207 y 022024042208, respectivamente, tal y como fue acordado y según corresponda, en caso de que aún no hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018030-0007-CO	2024022022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-018056-0007-CO	2024022023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Laura Torres Lizano, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ostente el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la recurrente la información solicitada desde el 26 de junio de 2024, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-018062-0007-CO	2024022024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018064-0007-CO	2024022025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018118-0007-CO	2024022026	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2024013361 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2024.
24-018131-0007-CO	2024022027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018144-0007-CO	2024022028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-018149-0007-CO	2024022029	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

24-018175-0007-CO	2024022030	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018229-0007-CO	2024022031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018275-0007-CO	2024022032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: a) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y b) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-018314-0007-CO	2024022033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.
24-018372-0007-CO	2024022034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y a Luis Diego Calderón Villalobos, gerente financiero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera coordinada y conjunta tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto total correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-018397-0007-CO	2024022035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, por su orden, ministro de Justicia y Paz y jefa a. i. del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018420-0007-CO	2024022036	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

		AMPARO	nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-018421-0007-CO	2024022037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido el 1° de agosto de 2024 por la médica especialista en vascular periférico, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-018424-0007-CO	2024022038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018428-0007-CO	2024022039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018451-0007-CO	2024022040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la colonoscopia objeto de este recurso, de modo que los resultados sean incorporados al expediente de la tutelada para su valoración por parte de la médica tratante en la próxima cita de control. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018497-0007-CO	2024022041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Orlando Quesada Solano, en su condición de director médico del Área Rectora de Salud



Documento firmado digitalmente

10007025142070

			de Parrita, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se conteste la gestión planteada por la parte accionante el 13 de junio de 2024 y se le notifique la respuesta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-018523-0007-CO	2024022042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la dilación de las autoridades recurridas para la construcción completa de los reductores de velocidad objeto de este recurso. Se ordena a Christian Arroyo Gamboa, en su condición de director ejecutivo a. i. del Conavi, o a quien ocupe ese cargo, así como a Junior Araya Villalobos, Fabián Valverde Suárez y Alejandra Acosta Gómez, por su orden, director general, encargado de la Oficina Regional de San Ramón y jefa de la Oficina de Regionales, todos de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalicen todas las obras atinentes a la colocación de los reductores de velocidad objeto del sub lite. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018545-0007-CO	2024022043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-018551-0007-CO	2024022044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-018559-0007-CO	2024022045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación del Hospital William Allen Taylor en realizar el examen indicado a la amparada. Se ordena a María José Solano Fallas y a Evelyn Solano Solano, por su orden, directora general y jefa de Consulta Externa a.i, ambas del Hospital William Allen Taylor que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de abstenerse a incurrir en los mismos hechos que llevaron a la estimatoria del recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Max



			Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota el director médico y el jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de ese nosocomio de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-018573-0007-CO	2024022046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-018591-0007-CO	2024022047	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2024-018130 de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-018637-0007-CO	2024022048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018672-0007-CO	2024022049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-018675-0007-CO	2024022050	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018676-0007-CO	2024022051	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-018690-0007-CO	2024022052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del indicado a este Tribunal, sea el 23 de octubre de 2024, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia recurrido. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018724-0007-CO	2024022053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva y al presidente de la Junta Directiva, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida en la gestión del planteada el 24 de junio de 2024 por oficio No. UMN-0283-2024. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018734-0007-CO	2024022054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión de responder la gestión planteada por el recurrente José Eduardo Vargas Rivera. Se ordena a María Pamela Jiménez Tenorio,



			<p>en su condición de jefa de la Subárea de Presupuesto del hospital México de la CCSS, o a quien ocupe tal cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el recurrente el 14 de junio de 2024 y se le comuniquen lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-018744-0007-CO	2024022055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-018773-0007-CO	2024022056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Eithel Giovanni Corea Baltodano, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de setiembre de 2024, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.</p>
24-018777-0007-CO	2024022057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 103920896-2024 de 15 de julio de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-018793-0007-CO	2024022058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018801-0007-CO	2024022059	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARÍA LOURDES ZEVALLOS GIRÓN, en condición de Directora a.i. Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca o a quien ocupe ese cargo que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se le proporcione a la parte amparada la copia del expediente administrativo requerido, suprimiendo toda la información catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos e imagen personal e información sensible. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018828-0007-CO	2024022060	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-018829-0007-CO	2024022061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018843-0007-CO	2024022062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste a la recurrente la gestión planteada el 11 de junio de 2024. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018846-0007-CO	2024022063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018855-0007-CO	2024022064	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.
24-018875-0007-CO	2024022065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018879-0007-CO	2024022066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, gestionar



11/02/2025 14:44:30

			lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018887-0007-CO	2024022067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, se ordena a LUIS ANTONIO MOLINA CHACÓN, en condición de Viceministro de Egresos y, a MARÍA TERESA POVEDA DONATO, en condición de Directora Jurídica ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordinen lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas de la parte recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-018902-0007-CO	2024022068	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-018906-0007-CO	2024022069	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al punto No. 1 de la gestión interpuesta el 25 de junio de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-018908-0007-CO	2024022070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018929-0007-CO	2024022071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de resolución de la solicitud de Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) del Beneficio Avancemos planteada el 05 de abril de 2024. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia a resolver la solicitud de Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) del Beneficio Avancemos planteada el 05 de abril de 2024. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-018955-0007-CO	2024022072	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 17 de setiembre 2024 plazo propuesto por el centro médico recurrido a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018977-0007-CO	2024022073	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la cita de valoración en el servicio de Geriátria. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maritza Coto Hernández, en su condición respectiva de directora general y jefe de geriatría, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Geriátria, se le brinde un diagnóstico de su padecimiento y el tratamiento respectivo. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018979-0007-CO	2024022074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-018994-0007-CO	2024022075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera separada.
24-019011-0007-CO	2024022076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-019012-0007-CO	2024022077	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2024021691, de las catorce horas cero minutos del treinta de julio de dos mil veinticuatro y en su lugar se sustituye por el texto incluido en la parte considerativa de esta resolución.
24-019024-0007-CO	2024022078	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

		AMPARO	
24-019035-0007-CO	2024022079	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia N° 2024021277 de las 09:30 horas del 26 de julio de 2024, para que en su por tanto se lea, correctamente, lo siguiente:<<Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 03 de septiembre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese>>.
24-019037-0007-CO	2024022080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea en el mes de septiembre de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019062-0007-CO	2024022081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de ortopedia y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-019078-0007-CO	2024022082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la hospitalización para el 06 de octubre de 2024 y se realice la cirugía requerida bajo ese lapso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-019105-0007-CO	2024022083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Myriam Valerio Bolaños y a Alonso Hernández Montero, por su orden, directora de la Dirección de Desarrollo Humano y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Salud, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019109-0007-CO	2024022084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019116-0007-CO	2024022085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Sugeidy Cortés Sánchez, Jefe a.i del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ginecología en la fecha indicada a esta Sala (14 de octubre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



			cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019121-0007-CO	2024022086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Stephanie Chinchilla Madrigal, por orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología, o a quienes ocupen los cargos, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019140-0007-CO	2024022087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le valore en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se defina lo que corresponda en virtud de su padecimiento. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019152-0007-CO	2024022088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019163-0007-CO	2024022089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-004885-0007-CO.
24-019174-0007-CO	2024022090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinada en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019176-0007-CO	2024022091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019181-0007-CO	2024022092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL, y a EVA ACUÑA CHINCHILLA, en condición de JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA Y NEUMOLOGÍA, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue cita al tutelado, sea valorado por el especialista en Neumología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-019190-0007-CO	2024022093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a ILEANA AZOFEIFA HERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 27 de agosto de 2024, la paciente sea valorada por el especialista, y se determine el tratamiento médico a seguir, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de la cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019209-0007-CO	2024022094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Subdirector General a.i, Director General a/c, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea en el mes de septiembre de 2024, se le realice la cirugía de reemplazo de cadera derecha al paciente, y en el mes de setiembre de 2025, se realice la cirugía de reemplazo de cadera izquierda, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019212-0007-CO	2024022095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-019226-0007-CO	2024022096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019238-0007-CO	2024022097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-019251-0007-CO	2024022098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-019280-0007-CO	2024022099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-004885-0007-CO.
24-019290-0007-CO	2024022100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019338-0007-CO	2024022101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, así como a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que realicen las medidas de coordinación necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 12 de agosto de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019341-0007-CO	2024022102	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que requiere como plazo máximo el 22 de agosto 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe



			nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019343-0007-CO	2024022103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida el 5 de setiembre del 2024, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019344-0007-CO	2024022104	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de valoración del paciente en Ortopedia. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 21 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019362-0007-CO	2024022105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-019376-0007-CO	2024022106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la demora en la resolución definitiva del incidente de libertad condicional planteado desde el 12 de abril de 2024 ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Marianela Segreda Miranda, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda, el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga y el Instituto



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			Nacional de Criminología (INC), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019379-0007-CO	2024022107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019385-0007-CO	2024022108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019411-0007-CO	2024022109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019423-0007-CO	2024022110	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde, y a Carlos Montero Paniagua, en su condición de jefatura de la Sección de Patentes, ambos de la Municipalidad de San José, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe las acciones de su cargo con la finalidad de coordinar internamente dentro de la propia Municipalidad de San José, en virtud del principio de Coordinación Interinstitucional, la entrega de la documentación requerida por el amparado en el punto 3 de la gestión presentada desde el 19 de junio de 2024 (cuyo costo debe cubrir el propio solicitante). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos se desestima el recurso. Notifíquese.
24-019460-0007-CO	2024022111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, Viviana Aragón Gómez, Jefa a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Erika Porras Alfaro, Coordinadora del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido requerido en la fecha indicada a esta Sala (14 de octubre del 2024), así mismo, dentro del plazo máximo de 3 meses se le realice la cirugía que requiere la recurrente, lo anterior contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019475-0007-CO	2024022112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019515-0007-CO	2024022113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden, director médico y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo indicado a este Tribunal, sea el 07 de agosto de 2024, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, y se defina lo que corresponda respecto a su patología. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019524-0007-CO	2024022114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Eduardo Chacón Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019536-0007-CO	2024022115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019541-0007-CO	2024022116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced, clínica Dr. Clorito Picado, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que el 5 AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019553-0007-CO	2024022117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-019563-0007-CO	2024022118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-019565-0007-CO	2024022119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Cirugía de dicho centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) durante el internamiento del tutelado, se le brinde toda la atención médica que proceda de acuerdo con su condición de salud actual; y b) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se cuente con el visto bueno médico, se le brinde el tratamiento definitivo que corresponda para atender su enfermedad, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019568-0007-CO	2024022120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019573-0007-CO	2024022121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-004885-0007-CO.
24-019585-0007-CO	2024022122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden, director médico y jefe del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, 1) el 16 AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la tutelada sea valorada en Optometría y, 2) en caso de requerirse anteojos, estos le deberán ser entregados a la paciente en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de que se adopte tal determinación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019603-0007-CO	2024022123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019609-0007-CO	2024022124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Director a General a.i. y CAROLINA JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese.
24-019613-0007-CO	2024022125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a José Roberto Ulloa Gonzalez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019654-0007-CO	2024022126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-019673-0007-CO	2024022127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019676-0007-CO	2024022128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 16 de octubre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019695-0007-CO	2024022129	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Anyoly Berrocal Gómez, Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada a esta Sala (01 de agosto de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019712-0007-CO	2024022130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el Servicio de Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019727-0007-CO	2024022131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Fernando González Salazar, Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019734-0007-CO	2024022132	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019745-0007-CO	2024022133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019756-0007-CO	2024022134	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, Director Médico y Melissa Araya Araya, Coordinación Administrativa a.i. de Rayos X, ambos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ginecología en la fecha indicada a esta Sala (14 de octubre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019772-0007-CO	2024022135	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

		AMPARO	condición de directora general, y Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinada en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019780-0007-CO	2024022136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-019818-0007-CO	2024022137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019821-0007-CO	2024022138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-019824-0007-CO	2024022139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el Servicio de Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019874-0007-CO	2024022140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mónica Brenes Alfaro, en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 27 de agosto de 2024, a la 1 p.m. en el Servicio de Radiología del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) se le realice el ultrasonido prescrito al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, deberá confeccionarse el reporte respectivo e incluirlo en el EDUS, para antes de la cita que tenga asignada con el médico prescriptor. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019927-0007-CO	2024022141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-019940-0007-CO	2024022142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Flory Morera González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda realizar en un plazo menor) el día 10 de octubre de 2024—tal y como fue programado—, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera



			otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019942-0007-CO	2024022143	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general; al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de coordinador del Servicio de Cirugía General; y al Dr. Juan Vicente Benavides Vílchez, en su carácter de coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019961-0007-CO	2024022144	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019974-0007-CO	2024022145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director médico y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 7 DE AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la tutelada sea valorada en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019982-0007-CO	2024022146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-019983-0007-CO	2024022147	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			<p>ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-020003-0007-CO	2024022148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.</p>
24-020017-0007-CO	2024022149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-020046-0007-CO	2024022150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Myriam Farah Matarrita, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 25 de octubre de 2024 – tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Las magistradas Garro Vargas y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-020060-0007-CO	2024022151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, ambos</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30

			funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le realizará la cirugía de reemplazo total de cadera en la fecha indicada en el informe (01 de agosto de 2024) -todo bajo estricto criterio del médico tratante-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-020062-0007-CO	2024022152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020072-0007-CO	2024022153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020085-0007-CO	2024022154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020096-0007-CO	2024022155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020100-0007-CO	2024022156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020106-0007-CO	2024022157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-020111-0007-CO	2024022158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020113-0007-CO	2024022159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del considerando III de este pronunciamiento. Notifíquese.
24-020115-0007-CO	2024022160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Konrad Jiménez Vega, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que la intervención que requiere la amparada se realice el 21 DE AGOSTO DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020119-0007-CO	2024022161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020137-0007-CO	2024022162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020165-0007-CO	2024022163	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez

		AMPARO	consigna nota.
24-020174-0007-CO	2024022164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020175-0007-CO	2024022165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
24-020203-0007-CO	2024022166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020226-0007-CO	2024022167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Santiago Arroyo Brenes, en su condición Director del Centro Nacional de Atención Específica, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
24-020228-0007-CO	2024022168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-020277-0007-CO	2024022169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020298-0007-CO	2024022170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-020300-0007-CO	2024022171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020365-0007-CO	2024022172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-020407-0007-CO	2024022173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020412-0007-CO	2024022174	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-020443-0007-CO	2024022175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020478-0007-CO	2024022176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020489-0007-CO	2024022177	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-013121-0007-CO. Archívese este expediente.
24-020495-0007-CO	2024022178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020499-0007-CO	2024022179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020510-0007-CO	2024022180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020515-0007-CO	2024022181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020517-0007-CO	2024022182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020523-0007-CO	2024022183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020561-0007-CO	2024022184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020562-0007-CO	2024022185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020564-0007-CO	2024022186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-020574-0007-CO	2024022187	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 13:44:30

24-020586-0007-CO	2024022188	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020588-0007-CO	2024022189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-020605-0007-CO	2024022190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020609-0007-CO	2024022191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020644-0007-CO	2024022192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020648-0007-CO	2024022193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020663-0007-CO	2024022194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020761-0007-CO	2024022195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:30